

ANUNCIO**18.458**

Por DON CARLOS SANTANA BENÍTEZ, en representación da “CASA HOGAR GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L.”, se ha presentado en estas Oficinas Municipales solicitud para que le sea concedida la licencia municipal de apertura de un GARAJE, a emplazar en la calle LA PINTA, NÚMERO 1, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, para quienes se consideren afectados o perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan realizar las observaciones o reclamaciones pertinentes, mediante escrito.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de 09:00 a 13:00 horas en el Departamento de Comercio de este Ayuntamiento.

Villa de Ingenio, a trece de diciembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE COMERCIO. (Decreto número 1710/16.06.2003), Juan Manuel Hernández Alonso.

17.578

ANUNCIO**18.459**

Por DON DAVID ARAÑA SÁNCHEZ se ha presentado en estas Oficinas Municipales solicitud para que le sea concedida la licencia municipal de apertura de un GARAJE, a emplazar en la calle DR. BARNARD, NÚMERO 37, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 16.a de la Ley 1/1998, de 8, de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se abre información pública por término de VEINTE DÍAS, para quienes se consideren afectados o perjudicados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan realizar las observaciones o reclamaciones pertinentes, mediante escrito.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de 09:00 a 13:00 horas en el Departamento de Comercio de este Ayuntamiento.

Villa de Ingenio, a quince de diciembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE COMERCIO. (Decreto número 1710/16.06.2003), Juan Manuel Hernández Alonso.

17.638

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA OLIVA****ANUNCIO****18.460**

El Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, en sesión Extraordinaria, celebrada el día uno de diciembre de dos mil cinco, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto 8.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la utilidad asociada a la instalación de maquinaria, cajeros y otros elementos similares con acceso o frente a vías públicas u otros terrenos de dominio público.

Sometida la propuesta a votación el Pleno por unanimidad acuerda lo siguiente:

“Desestimar las alegaciones presentadas al respecto y seguir con la tramitación establecida para la aprobación definitiva de la ordenanza así como su exacción.”

Por lo tanto, se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, procediéndose en su virtud a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada.

La Oliva, a diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DE LA UTILIDAD ASOCIADA A LA INSTALACIÓN DE MAQUINARIA, CAJEROS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES CON ACCESO O FRENTE A VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en su artículo 20.1.a), este Ayuntamiento acuerda el establecimiento y ordenación de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la utilidad asociada a la instalación de maquinaria, cajeros y otros elementos similares con acceso o frente a vías públicas u otros terrenos de dominio público.

EL HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible viene determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la utilidad asociada a la instalación de maquinaria, cajeros u otros elementos similares con acceso o frente a vías públicas u otros terrenos de dominio público, ya se realicen mediante operarios o mediante autoprestación de los usuarios.

DEVENGO

Artículo 3.- La obligación de contribuir nacerá con la instalación de maquinaria, cajeros u otros elementos similares que produzcan el hecho imponible en el caso de altas, y para años sucesivos el día primero de enero.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades y bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición a cuyo favor se otorguen las licencias para la instalación de maquinaria, cajeros y otros elementos similares con acceso o frente a vías públicas u otros terrenos de dominio público.

2. En aquellos casos en que se produzca el hecho imponible sin la previa licencia o autorización administrativa de instalación de la maquinaria, cajeros u otros elementos similares, tienen la consideración de contribuyentes quienes oferten dicho servicio y se beneficien con la utilización del dominio público local.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo los metros cuadrados de terrenos de dominio público frente a la maquinaria, cajeros u otros elementos similares a razón de metro y medio cuadrado por cada metro lineal o fracción de fachada utilizada por cada maquinaria instalada, y la categoría de las calles según el Impuesto Sobre Actividades Económicas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- 1. La cuota tributaria será la que se indique en las siguientes tarifas:

Categoría calle:	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a
Tarifa anual:	900	720	630	540 Euros

2. En los casos de inicio o cese del aprovechamiento especial, la tarifa se prorrateará por trimestres naturales.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma e Isla a la que pertenece este Municipio

cuando se realicen las utilizaciones privativas o aprovechamiento especial del dominio público local por la propia Administración, y demás exenciones que se establezcan por norma con rango de ley o las que sean consecuencia de lo dispuesto en Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- 1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo tercero de esta Ordenanza.

2. La gestión se realizará, según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación para el cobro de exacciones de notificación colectiva y periódica, mediante padrones anuales.

3.- Las autorizaciones quedan condicionadas en su efectividad al pago de la primera anualidad. Transcurridos dos meses desde su concesión sin haber efectuado el pago, la misma quedará sin efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ENTRADA EN VIGOR: La presente Tasa entrará en vigor y se aplicará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Oliva, a veinte de mayo de dos mil cinco.

17.640

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

18.461

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación, del decreto dictado por el Sr. Alcalde-

Presidente de este Ayuntamiento de fecha 6 de junio de 2.005, relativo a la licencia de obra menor concedida, a DON JOSÉ MARÍA COBREROS MENÉNDEZ (Expte. 552/81-OM/05), ya que habiéndose intentando la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de San Bartolomé.

Lo que le comunico haciéndolo saber que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/99, de 13 de enero, puede interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, o en su caso, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponer, directamente, sin perjuicio de cualquier otro que considere asiste en derecho, Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, o en su caso, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas), en el plazo de DOS MESES computados de fecha a fecha a partir del día de la notificación.

Sin perjuicio de lo que antecede, los interesados, al amparo del artículo 105.2 de la citada Ley, podrán instar del órgano administrativo que ha dictado el acto, la rectificación en cualquier momento de los errores materiales, de hecho o aritméticos en que aquel incurra.

San Bartolomé, a nueve de diciembre de dos mil cinco.

EL ALCALDE, Miguel Martín Betancort.

17.568

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

ANUNCIO DE LICITACIÓN

18.462

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.